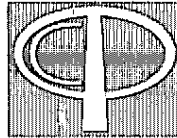




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0148 / 2011

Señor

RAFAEL GUERRERO M.

Cl. 68D Bis. Sur No. 49A – 23

Bogotá D.C.

0*

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	26 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	435 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Actuación profesional

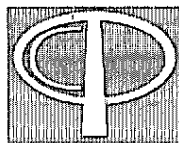
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y del Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Estoy realizando una queja por incumplimiento de las normas contables y la ley 43 de 1990 a su ética profesional del señor Cesar Suarez Contador Público MA T 12283- T de J. C. C el cual era el Contador Público de la propiedad horizontal AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA 2° ETAPA 2° SECTOR NIT 860.532.534-5 dirección Transversal 49 No. 59C-20 Sur con el administrador Hernando Romero Novoa 3.015.732 de Fómeque y el nuevo representante legal de la propiedad horizontal el señor JOSÉ VICENTE MAHECHA G. Con cédula 19.282.060 Bogotá por la alcaldía local de ciudad Bolívar no nos ha entregado a los copropietarios un balance a 31 de diciembre del 2009 con sus notas financieras y no tiene libros contables con mentiras nos han dicho que no son necesarios hemos realizado una investigaciones con contadores públicos y ellos nos dicen que la administración se debe en lo consagrado en la Sentencia C-290 de 1997 de la Corte Constitucional, Consejo Técnico de la Contaduría Pública orientaciones profesionales N° 003 (29 de septiembre de 2001), N° 007 (30 de septiembre de 2003) y N° 010 (diciembre de 2005), la profesión contable en entidades de propiedad horizontal deben estar comprendidas en el régimen establecido por la ley 675 de agosto de 3 de 2001 y específicamente, indicar los procesos y procedimientos que deben seguir para el manejo de la contabilidad y la presentación de informes en tanto tales opiniones se funde en los principios de contabilidad de general aceptación y la normatividad según el artículo 45 de la ley 190 de 1990 de 1995 y 364 del Estatuto Tributario, contabilidad que deberá llevarse ceñida al título IV del código de comercio Artículo 2° del Decreto 2500 de 1986 y Decreto 2649 de 1993, en este momento el señor contador y la administración no entregan estos datos pero para realizar demandas judiciales de embargos contra propietarios que van a perder su apartamento si los realizan sin enviar cuentas de cobros y han consignado muchos dineros por procesos contables que no figuran en los balance que nos entregaban.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nosotros como propietarios le pedimos ayuda y asesoría al concejo técnico de la contaduría pública y la junta central de contadores públicos ayudarnos para que por medio de ustedes lleguen a revisar si la propiedad horizontal AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA 2º ETAPA 2º SECTOR NIT 860.532.534-5 cumple con los procesos contables y que se puede hacer para detener a estos corruptos que en este momento no sabemos para qué son utilizados nuestros dineros y por amenazas no hemos podido divulgarlo en público por seguridad, no sé si el señor contador tiene sanciones ante su entidad y como una persona de estas, está cumpliendo su ejercicio como profesional y se hace presente ante las asambleas, yo tengo entendido que los contadores trabajan con una ética profesional y es para defender los derechos de copropietarios y que los datos contables sean fieles.

Espero que guarde las debidas reservas y verifiquen, sabemos que no cumple las normas o que podemos hacer para la demanda ante este contador y administrador y representante legal'.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto que nos ocupa es de la {orbita de la junta central de Contadores, considerando que las funciones que asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, las cuales en esencia serán la elaboración de propuestas y proyectos de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación como insumo básico para la regulación contable en Colombia, a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

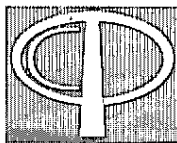
Por su parte, el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el cual ratifica como autoridad disciplinar de la contaduría pública, al expresar que "La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables#.

Por lo anteriormente expuesto, me permito manifestarle que hemos dado traslado para lo de su competencia, en virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, a la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA